**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 47/01**

**CASO 12.028**

**DONNASON KNIGHTS**

**(Granada)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Donnason Knights**Peticionario (s):** Saul Lehrfreund (The Death Penalty Project)**Estado:** Granada**Informe de Fondo Nº:** [47/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Grenada12.028.htm), publicado el 4 de abril de 2001**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº.47/01**Temas:** Condiciones de detención / Debido proceso legal / Garantías judiciales y protección judicial / Integridad Personal / Pena de muerte / Personas Privadas de Libertad / Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes /Vida **Hechos:** Este caso se refiere a Donnason Knights, quien fue declarado culpable de asesinato de conformidad con el artículo 234 del Código Penal de Granada (ahora artículo 230) y que fue condenado a una pena de muerte obligatoria en la horca el 2 de agosto de 1995. La aplicación obligatoria de la pena de muerte en el caso del señor Knights significó que no se le dio la oportunidad de presentar factores atenuantes en el contexto de la sentencia, ni se permitió al Tribunal considerar pruebas de esta naturaleza para determinar si la pena de muerte era un castigo apropiado en su caso. En el momento de la publicación del informe de fondo, el señor Knights estaba a la espera de ejecución en la cárcel de Richmond Hill, en Granada, donde se encontraba recluido en régimen de aislamiento con condiciones inadecuadas de higiene, ventilación e iluminación natural.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de: a) la violación de los derechos del señor Knights consagrados en los artículos 4(1), 5(1), 5(2) y 8(1), en conjunción con la violación del artículo 1(1) de la Convención Americana, al sentenciar al señor Knights a una pena de muerte obligatoria; b) la violación de los derechos del señor Knights en virtud del artículo 4(6) de la Convención, en conjunción con la violación del artículo 1(1) de la Convención Americana, al no otorgar al señor Knights un derecho efectivo a solicitar una amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia; c) la violación de los derechos del señor Knights consagrados en los artículos 5(1) y 5(2) de la Convención Americana, en conjunción con una violación del artículo 1(1) de la Convención, en razón de las condiciones de detención a que ha sido sometido; y d) la violación de los derechos del señor Knights consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención, en conjunción con la violación del artículo 1(1) de la Convención, al no poner a su disposición asistencia letrada para recorrer la vía constitucional.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2018** |
| 1. Otorgue al Sr. Knights una reparación efectiva que incluya la conmutación de la sentencia y una compensación. | Cumplimiento parcial |
| 2. Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que la pena de muerte no se imponga en violación de los derechos y libertades garantizados conforme a la Convención, incluidos los artículos 4, 5 y 8 y, en particular, para asegurar que ninguna persona sea sentenciada a muerte de conformidad con una ley de sentencia obligatoria. | Cumplimiento parcial |
| 3. Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la efectividad en Granada del derecho consagrado en el artículo 4(6) de la Convención Americana a solicitar una amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia. | Cumplimiento parcial |
| 4. Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la efectividad en Granada del derecho a un juicio imparcial consagrado en el artículo 8(1) de la Convención Americana y el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con los recursos de carácter constitucional. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para asegurar que el derecho al trato humano conforme a los artículos 5(1) y 5(2) de la Convención Americana en lo que se refiere a las condiciones de arresto de la víctima tenga plena vigencia en Granada. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 24 de julio de 2018, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones. A la fecha de conclusión de este informe la Comisión no ha recibido esta información por parte del Estado.
3. La CIDH solicitó información actualizada a los peticionarios el 11 de septiembre de 2018 y éstos la enviaron el 16 de noviembre de 2018.
4. **Análisis relativo a información proporcionada**
5. En 2018, el Estado no presentó información en respuesta a la solicitud de la Comisión de información actualizada sobre su cumplimiento. La Comisión observa con preocupación que Granada no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº. 47/01 desde la publicación de este informe, en 2001.
6. La Comisión considera que la información presentada por los peticionarios en 2018 es relevante dado que es actualizada y amplia sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº. 47/01. La Comisión valora positivamente que los peticionarios hayan presentado información a la CIDH después de 3 años.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **Con respecto a la primera recomendación**,el Estado no ha presentado información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
9. Los peticionarios informaron a la Comisión que en el 2002 el Comité Judicial del Consejo Privado, en sentencias de los casos *R v. Hughes*, *R v. Reyes* and *Fox v. The Queen*[[1]](#footnote-1)*,* declaró la imposición de la pena de muerte en países del Caribe Oriental como inconstitucional[[2]](#footnote-2). Como resultado de esta decisión, se le requirió al Estado de Granada que revisara la sentencia de muerte del señor Knights porque fue sentenciado a muerte automáticamente en el momento de su condena. Como en 2008 Granada no había reconsiderado las sentencias de las personas que habían sido condenadas a muerte, se presentaron peticiones al Consejo Privado en nombre de diez presos, incluido el señor Knights. El 11 de junio de 2008 el Consejo Privado abolió la sentencia de muerte del señor Knights y envió su caso a la Suprema Corte de Granada, la cual a su vez lo sentenció a prisión perpetua en 2010. El señor Knights apeló esta decisión. En 2018, los peticionarios informaron a la CIDH que el señor Knights fue puesto en libertad en abril de 2015 de acuerdo a una decisión de la Corte de Apelaciones de Granada, la cual tomó en cuenta el tiempo servido y los informes de los expertos médicos. Los peticionarios informaron también que hasta 2018 el señor Knights aún no había recibido una compensación por las violaciones que sufrió de derechos humanos.
10. La Comisión valora positivamente la información presentada por los peticionarios que indican que la víctima ha sido puesta en libertad. Al mismo tiempo, la Comisión insta al Estado a tomar las medidas pertinentes para otorgarle al señor Knights una reparación efectiva incluida una compensación y que informe a la CIDH sobre estas medidas. Con base en lo precedente, la Comisión considera que la Recomendación 1 ha sido parcialmente cumplida.
11. **Con respecto a la segunda recomendación**,el Estado no ha presentado información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
12. En 2015 los peticionarios informaron que la Sección 230 del Código Penal de Granada aún contiene la imposición de la pena de muerte obligatoria por homicidio y que el Estado no ha tomado ninguna medida legislativa para enmendar esta norma. No obstante, los peticionarios informaron también que las cortes no aplican más la pena de muerte obligatoria en casos de homicidio dado que, con base en la decisión del Consejo Privado en el caso *Coard c. Attorney General of Grenada*[[3]](#footnote-3)en 2007, el poder judicial tiene la discreción en estos casos de imponer una sentencia menor que la pena de muerte.
13. La Comisión acoge con beneplácito la información de que el Estado de Granada ya no aplica la sentencia de muerte obligatoria en los casos de homicidio. Al mismo tiempo, la Comisión insta al Estado a adoptar las medidas legislativas necesarias u otras medidas para asegurar que no se imponga la pena de muerte obligatoria y que informe a la CIDH sobre estas medidas. Con base en esta información, la Comisión concluye que la Recomendación 2 ha sido parcialmente cumplida.
14. **Con respecto a la tercera recomendación**,el Estado no ha presentado información sobre el cumplimiento de esta recomendación.
15. En 2015 los peticionarios informaron que como resultado de la decisión del Consejo Privado en el caso *Lewis v. Attorney General of Jamaica*[[4]](#footnote-4)en 2000, se le requirió al Estado de Granada que estableciera procedimientos justos y adecuados para otorgar clemencia. Sin embargo, en 2018, los peticionarios informaron que el Estado no ha adoptado ninguna medida legislativa para alterar sus procedimientos internos.
16. Con base en esto, la Comisión concluye que la Recomendación 3 ha sido parcialmente cumplida.
17. **Con respecto a las recomendaciones 4 y 5**,el Estado no ha presentado información sobre el cumplimiento de estas dos recomendaciones.
18. En 2018, los peticionarios informaron que no ha habido progresos con respecto a estas recomendaciones.
19. En este sentido, la Comisión concluye que las Recomendaciones 4 y 5 se encuentran pendientes de cumplimiento.
20. **Nivel del cumplimiento del caso**
21. Con base en lo precedente, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento de este caso es parcial. En consecuencia, la Comisión continuará monitoreando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5.
22. La Comisión acoge con beneplácito la información presentada por los peticionarios que indica que la sentencia del señor Knights ha sido conmutada y que él ha sido puesto en libertad; así como los aspectos positivos de las decisiones del Comité Judicial del Consejo Privado lo cual resultó en que ya no se aplica en Granada la sentencia de muerte obligatoria. Al mismo tiempo, la CIDH insta al Estado a que adopte las medidas legislativas y de otra índole para cumplir plenamente con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº. 47/01 y que presente a la Comisión información detallada sobre estas medidas.
23. **Resultados individuales y estructurales del caso**
24. Esta sección destaca los resultados individuales y estructurados del caso que han sido informados por las partes.
25. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* Donnason Knights fue liberado de la prisión en abril de 2015 conforme a la decisión de la Corte de Apelaciones de Granada que conmutó su sentencia de muerte.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de no repetición*

* Las decisiones del Comité Judicial del Consejo Privado de 2002, en el caso *R c. Hughes*, *R c. Reyes* y *Fox c. The Queen*, que concluyeron que la imposición de la pena de muerte en los países del Caribe Oriental era inconstitucional, dieron por resultado la conversión de las sentencias a pena de muerte a sentencias a cadena perpetua en Granada.
* La decisión de 2007 del Comité Judicial del Consejo Privado en el caso *Coard c. Attorney General of Grenada*, que concluyó que la Sección 230 del Código Penal de Granada debe ser interpretada en el sentido de que la pena de muerte por asesinato es discrecional, dio por resultado que el poder judicial en Granada ya no puede aplicar la pena de muerte obligatoria en los casos de homicidio.
1. Comité Judicial del Consejo Privado, Queen c. Hughes, [2002] UKPC 12 (Reino Unido); Comité Judicial del Consejo Privado, Reyes c. R, [2002] UKPC 11 (Reino Unido); Comité Judicial del Consejo Privado, Fox c. R, [2002] UKPC 13 (Reino Unido). [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1156. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comité Judicial del Consejo Privado, Coard c. A.G. de Grenada, Apelación No. 10 del 7 de febrero de 2007 (Reino Unido). [↑](#footnote-ref-3)
4. Comité Judicial del Consejo Privado, Lewis c. Fiscal General de Jamaica, Apelaciones Nros. 60, 65 y 69 de 1999 y 10 de 2000, 12 de septiembre de 2000 (Reino Unido). [↑](#footnote-ref-4)